Expediente PAOT-2020-727-SOT-215

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2022 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-727-SOT-215, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) por las actividades de obra que se realizan en el inmueble ubicado en calle Bonampak número 27, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2020.----------

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 18 de marzo de 2020, se constató la remodelación de un inmueble preexistente de 4 niveles de altura ubicado en calle Bonampak número 27, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, que en la vía pública cuenta con 1 individuo arbóreo en pie de la especie fresno, el cual presentó el corte reciente de ramas laterales.--

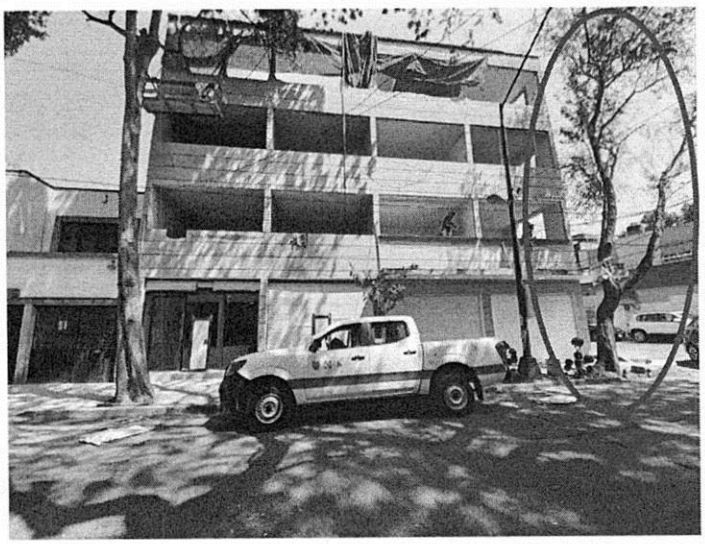

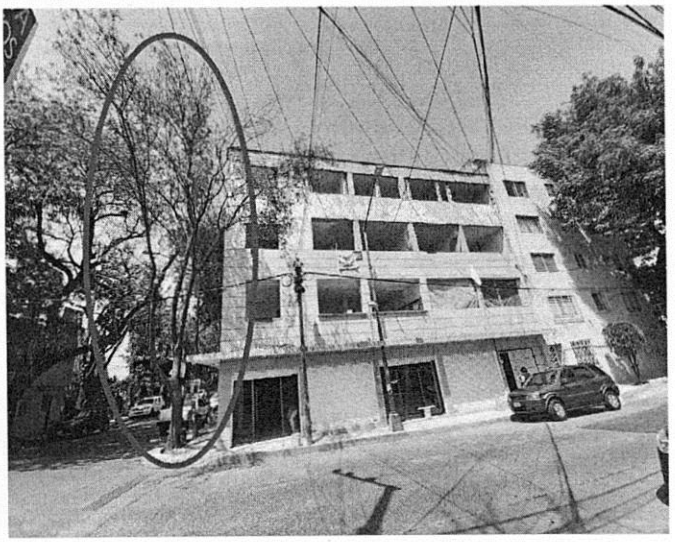

Fuente: Imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría

En este sentido, se realizó consulta a las imágenes de abril de 2014 y julio 2017 obtenidas del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, en las cuales se observa un árbol en pie de aproximadamente 12 metros de altura con diversas ramas, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: ----------

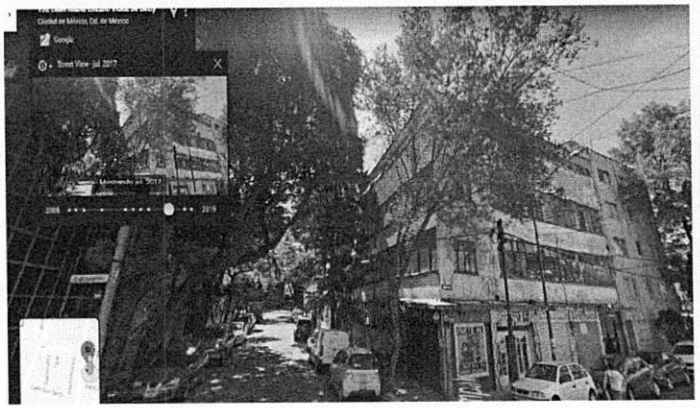



Fuente: Imágenes de julio 2017 y abril de 2014 obtenidas a través del programa Google Earth utilizando la herramienta Street View

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad, realizó un nuevo reconocimiento de hechos de fecha 30 de noviembre de 2021 en el domicilio motivo de denuncia constatando la remodelación de un inmueble preexistente de 4 niveles de altura que en la vía pública cuenta con 1 individuo arbóreo en pie, el cual presenta poda de una rama que por sus características no es reciente. ----------

En este sentido, a petición de esta Entidad la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó no contar con solicitud ni autorización para la poda o derribo de arbolado en el predio en cuestión; asimismo, indicó haber realizado visita de inspección en la que observó un individuo arbóreo de la especie fresno de 14 metros de altura, sobre la banqueta de la Calle Isabel L. Viuda de

Betti, el cual presenta poco follaje (por la época del año se encuentra en latencia) y una ligera inclinación, por lo que no se recomienda tratamiento alguno de poda. ----------

No obstante lo anterior, del análisis a las imágenes obtenidas del programa Google Maps y de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, se identificó la poda de una de las ramas del individuo arbóreo de la especie fresno ubicado en la Calle Isabel L. Viuda de Betti, a consecuencia de las actividades de remodelación que se realizaron en el inmueble objeto de denuncia. ---

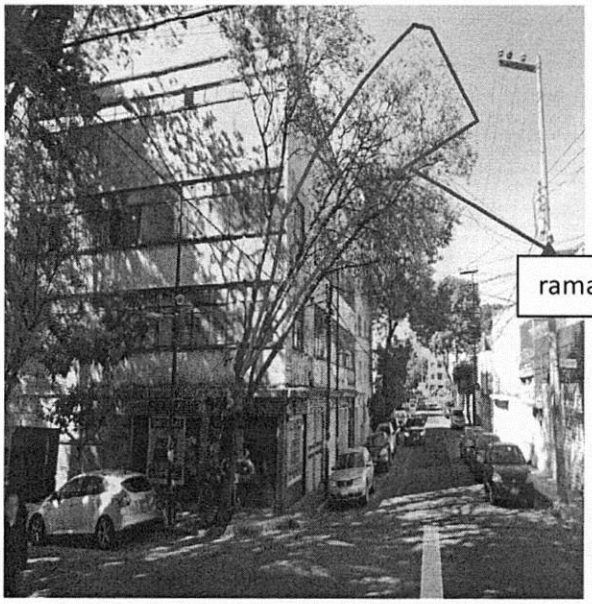

Fuente: Imagen de julio 2017 obtenida a través del programa Google Maps utilizando la herramienta Street View



Fuente: Reconocimiento de hechos noviembre de 2021

En conclusión, se realizó la poda de una de las ramas del individuo arbóreo ubicado sobre la vía pública frente al inmueble motivo de denuncia, a consecuencia de las actividades de remodelación que se llevaron a cabo, sin contar con autorización emitida por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez; por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar acciones de vigilancia e instar a la persona propietaria del inmueble ubicado en calle Bonampak número 27, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez para que previo a realizar actividades de poda y/o derribo de arbolado tramite la autorización correspondiente de conformidad con el articulo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con las atribuciones establecidas en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México por cuanto hace a la materia de protección ecológica y protección al medio ambiente, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Bonampak número 27, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se constató la remodelación de un inmueble preexistente de 4 niveles de altura que en la vía pública, sobre la Calle Isabel L.

Viuda de Betti, cuenta con 1 individuo arbóreo en pie de la especie fresno, al cual se le realizó la poda de una rama. ----------

2. Del análisis a las imágenes obtenidas del programa Google Maps y de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, se identificó la poda de una de las ramas del individuo arbóreo de la especie fresno ubicado en la Calle Isabel L. Viuda de Betti, a consecuencia de las actividades de remodelación que se realizaron en el inmueble objeto de denuncia. ----------

3. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con solicitud ni autorización para la poda o derribo de arbolado en el predio en cuestión; asimismo, realizó visita de inspección en la que observó un individuo arbóreo de la especie fresno de 14 metros de altura, sobre la banqueta de la Calle Isabel L. Viuda de Betti, el cual presenta poco follaje (por la época del año se encuentra en latencia) y una ligera inclinación, por lo que no se recomienda tratamiento alguno de poda. ----------

4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, ejecutar acciones de vigilancia e instar a la persona propietaria del inmueble ubicado en calle Bonampak número 27, colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez para que previo a realizar actividades de poda y/o derribo de arbolado tramite la autorización correspondiente de conformidad con el articulo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con las atribuciones establecidas en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México por cuanto hace a la materia de protección ecológica y protección al medio ambiente, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.-

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

ICP/RMGG/AMMR